

REFERENCIA:
PETICIONARIOS:
ABSOLVENTES:
RADICACIÓN:

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
JOSE RUBIEL VALLEJO MUÑOZ Y LUZ MARY MUÑOZ MAYA
JORGE PARRA ISAZA y BLANCA FLOR CALDERON GALEANO
2023-00080-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°213

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL **Salamina, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).**



El señor JOSE RUBIEL VALLEJO MUÑOZ y la señora LUZ MARY MUÑOZ MAYA, mediante escrito, solicitan la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, y presentan el respectivo cuestionario, para que sea absuelto por los señores JORGE PARRA ISAZA y BLANCA CALDERÓN GALEANO.

Vista la solicitud, encuentra este Juzgador que adolece de unas falencias, que a continuación se describen, para que en un término de cinco (5) días, la parte solicitante proceda a subsanarlas:

1. Debe revisarse la competencia territorial de acuerdo con el domicilio de los eventuales demandados (artículo 28 del CGP #14), puesto que se indica que los convocados residen en predios ubicados en la vereda San Lorenzo, jurisdicción de Pácora, todo ello a fin de respetar el principio del juez natural como parte del debido proceso (artículo 29 constitucional).
2. De conformidad con el artículo 184 del CGP, debe explicitar lo que pretende probar con el interrogatorio; véase que en el escrito allegado, se mencionan diferentes negocios jurídicos (ítems 4 al 8), por lo que debe examinarse, el tipo de proceso que se adelantaría a futuro en sede judicial.
3. Debe aclarar si el requerimiento a efectuar mediante interrogatorio de parte, es para los señores JORGE PARRA ISAZA y la señora BLANCA CALDERON GALEANO o únicamente para el primero citado.
4. Se deberá allegar el número de identificación de los citados JORGE PARRA ISAZA y BLANCA CALDERÓN GALEANO.
5. Del mismo modo, deberá manifestar el canal electrónico con el que cuenten las partes, si lo conoce.
6. Se deberá allegar los datos completos de ubicación de los citados, números de teléfono, ubicación exacta con nombre de la finca y vereda. Lo anterior dado que se menciona que los citados residen en los lotes de terreno BOMBAY, LA SUERTE y LA ESPERANZA.
6. Debe explicar si el valor referido en el ítem 9 como adeudado, por \$108.200.000, corresponde a la suma de los ítem 4 al 8, o si se trata de otra obligación por dicho monto, porque en el primer caso resulta incongruente.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al artículo 90 del C. G. P., se RECHAZARÁ el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe07078002a55a3703ac06f806c48f7053cb5bf1c2c578d895ed8ee08dfa76bf
Documento generado en 19/07/2023 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>